

EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales”;
- Que,** el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: “1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;
- Que,** los numerales 7 y 8 del artículo 262 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Los gobiernos regionales autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias: (...)7. Fomentar las actividades productivas regionales. 8. Fomentar la seguridad alimentaria regional (...)”;
- Que,** el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente”;
- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria, señala: “El Estado estimulará la producción agroecológica, orgánica y sustentable, a través de mecanismos de fomento, programas de capacitación, líneas especiales de crédito y mecanismos de comercialización en el mercado interno y externo, entre otros (...)”;
- Que,** el inciso 2 del artículo 21 de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria, dispone: “Los gobiernos autónomos descentralizados proveerán de la infraestructura necesaria para el intercambio y comercialización directa entre pequeños productores y consumidores, en beneficio de ambos, como una nueva relación de economía social y solidaria”;



- Que,** el artículo 7 Código Orgánico Administrativo, señala: *“Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”;*
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto de la delegación de competencias, establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”.*
- Que,** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, con relación a los efectos de la delegación, señala: *“1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;*
- Que,** el numeral 1.1 del título 1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 093 de 09 de julio de 2018, establece en su literal h): *“Delegar competencias y atribuciones a los/las Viceministros/as, Subsecretarios/as, Coordinadores/as Generales, Directores/as Nacionales y Directores/as Distritales de la Institución, así como a las autoridades de las entidades adscritas”;*
- Que,** el literal h) del ítem 4.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, determina como una de las atribuciones de los Directores Distritales, la siguiente: *“h) Gestionar y administrar la suscripción y ejecución de convenios institucionales e interinstitucionales para el desarrollo del sector agropecuario, en el ámbito de su competencia”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 487 de 21 de agosto de 2018, expedido por el Presidente Constitucional de la República, licenciado Lenín Moreno, se nombró a Xavier Lazo Guerrero, como Ministro de Agricultura y Ganadería;
- Que,** mediante Informe de Justificación Técnica, suscrito por la Ing. Consuelo Hurtado, Servidor Público de Apoyo 1, adjuntó el Informe Técnico para la suscripción de un Convenio de Cooperación entre la Dirección Distrital y el Gobierno Autónomo Provincial de Bolívar, que en su parte pertinente, señala: *“el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial cuentan entre sus competencias, el fomento de la producción agropecuaria tanto primaria como el valor agregado, en el caso puntual de la Provincia Bolívar se presente un caso probablemente sui generis, mientras la Dirección Distrital del MAG cuenta con personal técnico en todo el territorio provincial, no cuenta con suficientes recursos económicos (...) VII.- RECOMENDACIONES Por lo expuesto y considerando que se va a prestar un servicio a la colectividad se recomienda la suscripción del convenio de cooperación entre la Dirección Distrital 02D01*

MAG-GUARANDA y el Gobierno Autónomo Provincial de Bolívar, recomienda a la autoridad se suscriba el convenio de cooperación interinstitucional”;

Que, mediante memorando No. MAG-DDBOLIVAR-2019-1630-M de 02 de julio de 2019, la Directora Distrital Bolívar, solicitó: "(...) se proceda con su revisión y autorización y/o delegación para su legalización a la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, en cumplimiento del Acuerdo Ministerial Nro. 93, de fecha 09 de julio de 2018 se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería; en el cual en su Capítulo III: Estructura Descriptiva, Art. 12, Título I, numeral 4, Procesos Desconcentrados, sub numeral 4.1. Gestión Distrital, entre las atribuciones y responsabilidades del Director Distrital, literal "h) Gestionar y administrar la suscripción de convenios institucionales e interinstitucionales para el desarrollo del sector agropecuario, en el ámbito de su competencia”;

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas:

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- DELEGACIÓN.- Delegar a la Directora Distrital de Bolívar, o quien haga sus veces, para que en nombre y en representación del Titular de esta Cartera de Estado, suscriba el Convenio Marco de Cooperación Técnica entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar.


Artículo 2.- RESPONSABILIDAD.- La o el Delegado en virtud del presente Acuerdo, informará de manera detallada y documentada, al Titular de esta Cartera de Estado, sobre las acciones realizadas al amparo de la delegación y será responsable jurídicamente de sus actos u omisiones en el ejercicio de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación, en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **16 SET. 2019**


Ing. Xavier Lazo Guerrero
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

